



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2026
Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA)
para el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 009/2026

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el artículo 279, que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, se establece que "*la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*".

Que, el artículo 103, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 21, parágrafo III del Decreto Departamental N° 070/2021, estable como una de las funciones de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, aquella de dirigir el desarrollo de sistemas informáticos para la automatización de la gestión institucional y supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos técnicos, administrativos y contables; Implantar herramientas tecnológicas en búsqueda de la mejora, eficiencia, transparencia y automatización de los procesos internos y externos.

Que, la Ley N° 650 de 15 de enero de 2015, eleva a rango de Ley la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", misma que establece como pilar 4 "Soberanía Científica y tecnología con identidad propia" y pilar 11 "Soberanía y transparencia en la gestión pública bajo los principios del no robar, no mentir y no ser flojo".

Que, el artículo 71 de la Ley N° 164 "Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación", declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que, el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, es necesario aprobar el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos en el marco de la soberanía tecnológica y la seguridad nacional.

Que, conforme a la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 "Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE", se establece un marco general de planificación del Estado, al cual se adscribe el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.

Que, el artículo 60, numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija señala que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, en el marco de lo normado por la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, de acuerdo a Decreto Departamental N° 046/2024 de 5 de diciembre de 2024, en su artículo primero aprueba e implementa el "Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) para el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", en su segunda versión, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Departamental; misma norma que podrá ser modificada y/o reformulada, conforme se determine con recomendación técnica de la Dirección de Tecnologías de la Información o la instancia análoga competente de la Gobernación.

Que, el Informe Técnico GADT/SDFPP/DTI/N° 117/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por Ing. Horacio Daniel Poveda Martínez, Responsable del Plan Institucional de Implementación de



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2026
Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA)
para el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) dependiente de la Dirección de Tecnologías de Información de la Secretaría Departamental de Finanzas Públicas y Planificación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en su parte conclusiva del mismo, señala: "(...) *Por lo expuesto anteriormente, se recomienda **actualizar, ajustar y modificar** aprobando un nuevo Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, conforme a los nuevos lineamientos del Gobierno Nacional y presentarlo a la AGETIC, para su revisión y conformidad. Además, de **alinearse el cronograma de implementación institucional del Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA)**, conforme a las fechas nacionales obligatorias (2028-2030); para lo cual, con la presente actualización, ajuste y modificación se pretende establecer: a) roles y responsabilidades del modelo de gestión del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA); b) Procedimiento de actualización permanente; y, c) indicadores y mecanismos de seguimiento*".

Que, el Informe Legal N° MSR 001/2026 de 18 de febrero de 2026, emitido por Abg. Mariel Subelza Rossel, Asesora Legal de la Secretaría Departamental de Finanzas Públicas y Planificación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, concluye: " (...) *Por lo referido y los argumentos expuestos de orden técnico y legal se concluye que corresponde actualizar la segunda versión aprobada del PISLEA a través de Decreto Departamental N° 046/2024, toda vez que debe ser readequado en cumplimiento y en función a los nuevos lineamientos del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) -2025, emitidos por el Gobierno Nacional a través de la AGETIC con la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0007/2025, como Órgano Rector, por lo que corresponde continuar con la tramitación del Decreto Departamental para su actualización y aprobación*"

Que, el Estatuto Autonómico Departamental constituye el instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía departamental y su calidad es de norma institucional básica de la entidad territorial autónoma.

Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, confiere al Gobernador del Departamento la atribución de reglamentar las leyes, como ejercicio de la facultad reglamentaria que posee el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0033/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su razonamiento jurídico de fundamentación se basa en la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, con la que se estableció que el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo, respecto de éste último ámbito dejó precisado que éste recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución Política del Estado, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: **reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos, respecto de las cuales la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, hace referencia en cuanto a sus características y alcances.**

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su párrafo III, numeral 4.3., ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, estableciendo que: "**facultad reglamentaria, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque 'el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.'**"



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2026
Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA)
para el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Que, conforme a la normativa y argumentos precedentes expuestos, corresponde al señor Gobernador del Departamento de Tarija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación del Departamento de Tarija, aprobar la actualización, ajuste y modificación del Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, conforme a los nuevos lineamientos al Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA)- 2025 emitidos por el Gobierno Nacional a través de la AGETIC con la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0007/2025, como Órgano Rector, en tal ámbito, corresponde emitir el presente Decreto Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 410 parágrafo II numeral 4, reza en concordancia con el artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, facultándose al Gobernador del Departamento de Tarija, como máxima autoridad del Órgano Ejecutivo Departamental a dictar Decretos Departamentales y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). -

- I. **APROBAR** la actualización, ajuste y modificación al **Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija**, con Código PISLEA **TGB24V46**, conforme a los nuevos lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional a través de la AGETIC con la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0007/2025, como Órgano Rector.
- II. El nuevo "Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", aprobado con el presente artículo, en Anexo forma parte integrante de manera indivisible del presente Decreto Departamental.
- III. Se instruye a la Dirección de Tecnología de la Información dependiente de la Secretaría Departamental de Finanzas Públicas y Planificación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, alinear el cronograma de implementación institucional del nuevo Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija con Código PISLEA **TGB24V46**.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El ámbito de aplicación del "Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA)" con Código PISLEA **TGB24V46**, aprobado por el artículo precedente, es el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO 3. (IMPLEMENTACIÓN). - Se Instruye a la Secretaría Departamental de Finanzas Públicas y Planificación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de la Dirección de Tecnología de la Información, implementar el "Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", con Código PISLEA **TGB24V46**.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA ÚNICA. -

- I. Se abroga y deroga dejando sin efecto el Decreto Departamental N° 087/2019 y el Decreto Departamental N° 046/2024.
- II. Se abroga y deroga toda normativa departamental de menor o igual jerarquía al presente Decreto Departamental.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2026
Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA)
para el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (VIGENCIA). – El presente Decreto Departamental, entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (PUBLICACIÓN). - Se instruye a Dirección Jurídica la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador, con un estilo fluido y moderno.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA